



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00435-00

Pso. VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que las partes se encuentran notificadas, así mismo el Curador Ad\_litem de los Indeterminados que se crean con derecho contestó la demanda y dentro del término de traslado no propuso excepciones, el demandante ha descrito el traslado de las excepciones planteadas, dentro de la debida oportunidad para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto en el Estatuto Procesal, según lo consagrado en el Art. 392 en concordancia con el Art. 372 y s.s. el juzgado DISPONE:

1.-SEÑALAR el día trece (13) de abril de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, si acontece lo previsto en el parágrafo.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos en la hora y día indicado con el fin de recibirle interrogatorio y declaración, en cada caso (C.G.P. art. 372, núm. 1, inc. 2 y numeral 7 inc. 1 y 2).

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. (CGP art. 372 núm. 4 inc. 1.)

Además, se previene a la parte, al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

2.-INFORMAR a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto.-

3.-REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: "(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*".

4.- Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

#### Decreto de Pruebas:

##### Pruebas de la parte demandante:

\* - DOCUMENTAL: ténganse en cuenta los documentos aportados por la parte demandante, obrante a folio 1 al 52 del C.1, déseles el valor probatorio que la ley le otorga.

\*- TESTIMONIAL:

Recepcionar declaración a los señores MIRIAM SAAVEDRA COTE, ERIKA YASMÍN ORTIZ SANABRIA, MIGUEL MOYA, RAFAEL ENRIQUE GONZALES, quienes pueden ser localizados en esta ciudad, por cuenta de la parte interesada, parte demandante, quien debe suministrar los correos electrónicos, conforme al requerimiento efectuado en este proveído.



\*- INTERROGATORIO: se ordena el interrogatorio a la parte demandada CARLOS ALBERTO MOLINA ACOSTA sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Pruebas de la parte demandada:

\* -DOCUMENTAL: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda del cuaderno principal visibles a folios 111 a 119 del C.1 y déseles el valor probatorio que le otorgue la ley.

\*- INTERROGATORIO: se ordena el interrogatorio a la parte demandante MERLYN JAYNE DURAN BOTIA sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

\*- TESTIMONIOS:

Recepcionar declaración a los señores WILFREDO NARVAES HERNANDEZ, JUAN PABLO MORALES TEJADA, SAUL NIETO QUIÑONEZ Y LAURA ANDREA MARTINEZ QUINTERO, quienes pueden ser localizados en esta ciudad, por cuenta de la parte interesada, parte demandada, quien debe suministrar los correspondientes correos electrónicos, conforme al requerimiento efectuado en este proveído.

SE NIEGA la solicitud de oficiar a las diferentes autoridades que menciona la parte demandada por innecesaria, toda vez que los documentos que pretende fueron aportados por el mismo peticionario.

PRUEBA CONJUNTA

**Inspección judicial**

Se fija para la INSPECCIÓN JUDICIAL contemplada en la regla 9 del Art.375 del C.G.P., el día **diecinueve (19) de marzo de 2021 a las ocho treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado No.127 del 18 de noviembre de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA